

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00028-00
DEMANDANTE: HERZAVILA INVERSIONES INC
DEMANDADO: JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ.
VERBAL - Restitución de Inmueble

La entidad **HERZAVILA INVERSIONES INC**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ**

La demanda fue radicada el 14 de enero de 2021, en la cual se solicitó la Restitución del inmueble ubicado Diagonal 22ª No. 43 -26/28; y/o Diagonal 22ª #42C-76; 3) AC 22 42 (Dirección Catastral) de la ciudad, el cual se encuentra descrito y alinderado en la demanda y sus anexos.

La demanda se admitió mediante auto de 3 de febrero de 2021., El demandado **JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ** se notificó de la demanda por los cauces del decreto 806 de 2020 como dan cuenta las certificaciones de la empresa de correos vistas a folios precedentes, quien en el término de traslado no contestaron la demanda ni presentaron oposición.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo.

La parte actora invocó como causal de restitución del inmueble arrendado la falta en el pago de un canon de arrendamiento, causal que no fue desvirtuada por la parte demandada, como quiera que notificado en legal forma, no contestó la demanda.

Como se allegó con la demanda original del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, documento que no fue controvertido, y no ha estimado el Despacho la necesidad de practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad **HERZAVILA INVERSIONES INC**, como arrendador y **JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ**, como arrendatario respecto del inmueble ubicado en la Diagonal 22ª No. 43 –26/28; y/o Diagonal 22ª #42C-76; y/o AC 22 42 (Dirección Catastral) de la esta ciudad, el que se encuentra debidamente descrito y alinderado en la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada que en el término de **cinco (5) días** efectúe la **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE** objeto del presente proceso, a favor de la parte demandante.

TERCERO: De no efectuarse la entrega en el término concedido y de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia de entrega. Líbrese Despacho Comisorio al que se anexará copia de la demanda y la sentencia.

CUARTO: Se condena en **COSTAS** a los **demandados**. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 31 del 21 de abril de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14A-33. Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00736-00
DEMANDANTE: SAMUEL CARDENAS ESPITIA
DEMANDADO: ABSALON MARTINEZ
Proceso Verbal

El Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de 28 de septiembre de 2018 (fl. 38), indicando que el proceso con radicado N° 039-2008-00664 donde se decretaron unos embargos de remanentes, actualmente se tramita en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución y su Juzgado de origen es el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, frente al proceso N° 039-2009-616 actualmente se tramita en el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución, y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido, y por Secretaría corrijase el Oficio N° 2273 de 5 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez
(2)